

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 033/2014 RR00001814
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.

VISTAS las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 033/2014, interpuesto por el [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO; y:

RESULTANDO:

1.- El 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce, la ahora recurrente presentó una solicitud de información de ante el Sistema Infomex Jalisco dirigida al sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO, por virtud de la cual requería lo siguiente:

**Se solicita la siguiente información:*

El banco de proyectos de la dependencia, que incluya los proyectos ejecutivos pagados de 2003 a la fecha, en referencia a las obras o acciones contratadas pero que no se han realizado.

Se solicita que el listado contenga los siguientes datos: fecha de contratación del proyecto, obra y/o acción para la que fue contratado, nombre de la empresa que lo realizó, así como el costo que tuvo.

Se solicita incluir, en caso de existir, un estimado de cuánto costaría realizar las obras que se encuentran en la cartera de proyectos.*

2.-Admitida la solicitud de información con fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce y registrada bajo Expediente Infomex 005/2014 (folio 00020714), tras los trámites correspondientes, mediante Acuerdo Resolutivo de fecha 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, se resolvió la solicitud de información del ahora recurrente en los siguientes términos:

**Por lo que con el ánimo de dar respuesta a la solicitud de información registrada internamente con el expediente Infomex 005/2014 (folio 00020714), la Unidad de Transparencia de la CEA, envió los memorandos UT/GJ/013/2014 y el UT/GJ/014/2014 solicitando el apoyo para dar respuesta al Ing. Josué Moisés Díaz Elizalde, Enlace de la Dirección de la UEAS, y al Lic. Alejandro Alcázar Pellicer, Enlace de la Dirección de la Apoyo a Municipios, de este Sujeto obligado, dentro del término de ley.*

III.- Aunado a lo anterior, obra dentro del expediente que nos ocupa los memorandos DAM-013/2014 signed por el Licenciado Alejandro Alcázar Pellicer, el Ing. Mario Ríos Plasencia y el Ing. Ernesto Marroquín, todos de la Dirección de Apoyo a Municipios, asimismo el recibido 16 de enero del año en curso, signed por el Ing. Josué Moisés Díaz Elizalde, Enlace de la Dirección de la UEAS. Desprendiéndose en ambos una respuesta en el siguiente sentido:

Por lo que respecta al banco de proyectos de la dependencia que incluya los proyectos ejecutivos pagados de 2003 a la fecha, en referencia a las obras o acciones contratadas pero que no se han realizado, lo informo que lo solicitado referente a los ejercicios 2006 al 2014 se puede consultar en la siguiente dirección. Cabe puntualizar que la información correspondiente a los ejercicios 2003 al 2007, no se encuentra publicada por los cambios que ha sufrido el portal de este organismo en virtud de las diversas modificaciones y obligaciones en la normatividad Transparencia y acceso a la Información Pública.

Referente al listado que contenga las siguientes datos: fecha de colización del proyecto, obra y/o acción para la que fue contratado, nombre de la empresa que lo realizó, así como el costo que tuvo, manifiesto a usted que dicha información obra dentro de los contratos específicos de cada una de las acciones pagadas y en su caso ejecutadas, información que puede ser consultada en el vínculo antes señalado.

Por último no se cuenta con un estimado de cuánto costaría realizar las obras que se encuentran en la cartera de proyectos, toda vez que se está realizando la actualización técnica financiera de los proyectos en cartera; especificando que los montos estimados dependen de una variedad de factores ajenos a nuestro control."

Resolución de la cual fue notificado el recurrente el 28 veintiocho de enero 2014 dos mil catorce, según se advierte a través de las constancias de notificación personal que acompaña el sujeto obligado en su informe.

3.- Inconforme con la anterior resolución, el recurrente presentó recurso de revisión el día 30 treinta de enero de 2014 dos mil catorce, por la misma vía, este Instituto manifestando lo siguiente:

"... Las dependencia en cuestión respondió vía INFOMEX que la información se encontraba disponible en el sitio web, a través de los contratos firmados de 2007 a la fecha.

No obstante, la información que se encuentra disponible en el portal de transparencia de CEA es incompleta, confusa, ilegible e inexistente en algunos casos.

De la revisión realizada por la solicitante se desprende que durante los años 2008 a 2013 se lanzaron convocatorias para contratar proyectos ejecutivos, no obstante, no hay contratos publicados que coincidan con los mismos, por tanto, no se tiene acceso a la información requerida.

A la par, la información publicada en el apartado de contratos, de licitaciones, dictámenes y demás categorías disponibles no coinciden entre sí, o se trata de convocatorias iniciales pero sin incluir la resolución final, lo que no permite obtener la información que fue solicitada.

En respuesta de información que entregó la Comisión Estatal de Agua se indica que con relación al costo estimado que tendría realizar las obras de los proyectos ejecutivos contratados, estos se encuentran en fase de actualización de precios, por lo que se infiere que la dependencia si cuenta con el listado de los mismos."



4.- Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, se admitió el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado **COMISION ESTATAL DE AGUA JALISCO**, toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 033/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.



En el mismo acuerdo se requiere al sujeto obligado para que en un término de tres días remita un informe, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acrediten lo manifestado en el informe de referencia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión del Secretario de Acuerdos tienen por recibidas las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión y se acuerda notificar el auto de admisión al sujeto obligado. Habiéndose notificado al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/034/2014 el 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce vía Infomex, Jalisco.

Mediante oficio UT/GJ/061/2014, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia recibido por vía Infomex Jalisco el 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado presenta su informe de ley mismo que en su parte medular señala:

"En respuesta a su Memorandum:...Ahora bien por lo que respecta al periodo y tiempos de la información requerida según la solicitud es comprendido entre los años 2003 a la fecha; por qué debo puntualizar que de acuerdo a la norma vigente de este Organismo Público Descentralizado, tiene su obligación legal de publicar en su portal la información de los últimos tres años para su debida consulta por la ciudadanía, supuesto que se cumple, ya que se tiene publicado el equivalente a 5 años.

Por lo que respecta a la información generada y comprendida entre los años 2003 a 2009, al tratarse de información clasificada como ordinaria según lo plasmado por el inciso B del apartado 2 del artículo 3 de la Ley citada con anterioridad, se encuentra a disposición del solicitante previa cita y de acuerdo a lo establecido por el apartado 3 del artículo 3 de la Ley, este sujeto obligado presentará la información en el estado que se encuentre. No existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo que respecta a la parte final de la solicitud, "...un estimado de los costos de realizar las obras que se encuentran en la cartera de proyectos", se manifestó en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo y en cumplimiento a lo establecido en el apartado 1, fracciones II y III del artículo 86 de la norma aplicable; por lo que se puntualiza no existe "...un estimado de costos de realizar las obras que se encuentran en la cartera de proyectos", ya que se tendría que realizar una actualización técnica-financiera de los proyectos de cartera, especificando que los montos y costos estimados dependen de una variedad de factores ajenos a nuestro control.

Por último manifestó, que se realizó una búsqueda en el portal del día de hoy y existe la documentación necesaria para satisfacer el requerimiento de la información que motivo el recurso 033/2014, por lo que respecta a la información fundamental, misma que se localiza en el portal; y se encuentra a disposición aquella información considerada como ordinaria."

Así integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un

órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación de la recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha oficial el 30 treinta de enero 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución impugnada le fue notificada con fecha 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce, por lo que a la fecha de la presentación de recurso tan solo había transcurrido 01 día hábil, del término de 10 diez días hábiles que dispone la ley, para la presentación del recurso de revisión, razón por la cual se tiene por presentado de manera oportuna.

VI.- Procedencia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; sin que se actualice causal de sobreseimiento alguno de las contempladas por el artículo 99 de la citada Ley de la materia.

VII.- Pruebas y valor probatorio.- De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

El sistema infomex concentro los siguientes medios de convicción los siguientes:

- a) Impresión del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce, a través del sistema Infomex generando el folio 00020714;
- b) Impresión del oficio UT/GJ/021/2014, de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia por medio del cual se admite la solicitud de información.
- c) Impresión del oficio UT/GJ/041/2014, de fecha 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Jefe de la Unidad de Transparencia, por medio del cual notifica resolución a la solicitud de información.
- d) Impresión de la Resolución expediente Infomex 05/2014 (folio 00020714) de fecha 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, suscrita por la Jefe de la Unidad de Transparencia por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información.
- e) Impresión del oficio DAM-013/2013, suscrito por el Enlace de Apoyo a Municipios, Suplente de Enlace y Director de Apoyo a Municipios.
- f) Impresión del memorándum UT/GJ/013/2014 de fecha 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Jefe de la UT de la CEA.
- g) Impresión del oficio sin numero de fecha 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece, suscrito por el Enlace de Apoyo a Municipios.
- h) Impresión del oficio UT/GJ/014/2014, de fecha 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Jefe de la UT de la CEA.

Por su parte, el Sujeto Obligado aportó medios adicionales a los que inserta dentro de su propio informe de Ley, siendo estos los siguientes:

- a) Impresión de Memorandum UT/GJ/047/2014 de fecha 06 de febrero de 2014, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido al Enlace de la Dirección de Apoyo a Municipios.
- b) Impresión del oficio DAM-098/ 2014 de fecha 10 de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Apoyo a Municipios y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia.
- c) Impresión de Memorandum UT/GJ/048/2014 de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia y dirigido al Enlace de la Dirección de la UEAS.
- d) Impresión del oficio sin numero de fecha 11 de febrero de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Jefe de Contratación UEAS y dirigido al Jefe de la Unidad de Transparencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, de conformidad con el Reglamento de la Ley, en el que se establece que sólo se admitirán las pruebas presuncional, documental y elementos técnicos, mismas que serán valoradas conforme las disposiciones del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria, por lo que este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400, 403 y 413, de dicho ordenamiento, lo que sigue:

En lo que respecta a las pruebas que contiene el Sistema Infomex Jalisco, este Instituto se constituye como administrador del mismo, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todos las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno.

En el caso del sujeto obligado las pruebas aportadas a través del Sistema Infomex Jalisco, se les concede valor suficiente para acreditar su existencia y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios del recurrente en el presente medio de defensa resultan ser fundados por lo siguiente:

El recurrente hizo manifestaciones de inconformidad porque el sujeto obligado respondió via INFOMEX que la información se encontraba disponible en el sitio web, a través de los contratos firmados de 2007 a la fecha y que al consultar la dirección electrónica encontró la información incompleta, confusa, ilegible e inexistente en algunos casos.

Basa sus manifestaciones señalando que durante los años 2008 a 2013 se lanzaron convocatorias para contratar proyectos ejecutivos, no obstante, no hay contratos publicados que coincidan con los mismos por lo que no tuvo acceso a la información requerida.

Agrega que la información publicada en el apartado de contratos, de licitaciones, dictámenes y demás categorías disponibles no coinciden entre sí, refiere que en el caso de las convocatorias iniciales no incluyen la resolución final, lo que no permite obtener la información que fue solicitada.

La solicitud de información fue consistente en requerir el banco de proyectos de la dependencia, que incluya los proyectos ejecutivos pagados de 2003 a la fecha, en referencia a las obras o acciones contratadas pero que no se han realizado. Dicha información incluyendo fecha de contratación del proyecto, obra y/o acción para la que fue contratado, nombre de la empresa que lo realizó, así como el costo que tuvo, así como el estimado de cuánto costaría realizar las obras que se encuentran en la cartera de proyectos.

Por su parte el sujeto obligado emite respuesta señalando que en referencia a las obras o acciones contratadas pero que no se han realizado, referente a los ejercicios 2008 al 2014 se puede consultar en la siguiente dirección y que la información correspondiente a los ejercicios 2003 al 2007, no se encuentra publicada por los cambios que ha sufrido el portal de este organismo en virtud de las diversas modificaciones y obligaciones en la normatividad Transparencia y acceso a la Información Pública.

Asimismo señala que sobre el listado que contenga las siguientes datos: fecha de cotización del proyecto, obra y/o acción para la que fue contratado, nombre de la empresa que lo realizó, así como el costo que tuvo, manifiesto a usted que dicha información obra dentro de los contratos específicos de cada una de las acciones pagadas y en su caso ejecutadas, información que puede ser consultada en el vínculo antes señalado.

Finalmente responde que no se cuenta con un estimado de cuánto costaría realizar las obras que se encuentran en la cartera de proyectos, toda vez que se está realizando la actualización técnica financiera de los proyectos en cartera; especificando que los montos estimados dependen de una variedad de factores ajenos a nuestro control.

Es pertinente puntualizar que el solicitante requirió los proyectos ejecutivos pagados de 2003 a la fecha, en referencia a las obras o acciones contratadas pero que no se han realizado, remitiendo el sujeto obligado a una dirección electrónica especificando que dicha información se encontraría en el apartado de contratos respecto de cada una de las acciones pagadas y en su caso ejecutadas, advirtiéndole de la propia respuesta emitida que no se tiene con puntualidad lo señalado en la solicitud ya que la característica de la información solicitada estriba en diferenciar los proyectos ejecutivos pagados respecto de obras no realizadas y es el caso que la información que contiene los contratos alude a obras ejecutadas o en proceso de ejecución, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



Por otro lado, el recurrente señala que de la dirección electrónica que le fue proporcionada se localiza información sobre convocatorias para la contratación de proyectos ejecutivos, sin embargo de dichos documentos no es posible determinar los datos requeridos en su solicitud tales como fecha de contratación del proyecto, obra o acción por la que fue contratado, nombre de la empresa que lo realizó, así como el costo que tuvo, ya que se trata de convocatorias iniciales sin incluir en el mismo archivo la resolución final.

Finalmente, no obstante que el sujeto obligado no se refirió a otros rubros de información de los publicados en la dirección electrónica proporcionada, además de los vínculos alusivos a contratos, mismos que son identificables en pantalla, tales como: apertura, contratos de obras de diferentes programas, dictámenes, fallos de licitaciones, no coinciden entre sí, ya que cada apartado no corresponde en orden y secuencia a los otros, por lo que no es posible dar seguimiento a todo un proceso de contratación de un proyecto ejecutivo desde la convocatoria hasta la contratación de la obra, con lo cual sea posible localizar cada uno de los datos requeridos en la solicitud de información.

 Ahora bien en relación a la última parte de la información solicitada sobre el estimado de costo de las obras que derivan de la cartera de proyectos, el sujeto obligado se limita a señalar que se está realizando la actualización técnica-financiera de los proyectos en cartera; especificando que los montos estimados dependen de una variedad de factores a su control.

 Sin embargo, al tratarse de un costo estimado y no definitivo es factible proporcionarlo no obstante este sujeto a factores externos ya que precisamente por esa razón no pueden considerarse costos definitivos, más aun que en la respuesta emitida sobre este punto se alude a una actualización financiera de dichos proyectos llevada a cabo por el sujeto obligado.

 En este sentido se deja en estado de incertidumbre al solicitante en razón de que el pronunciamiento ambiguo sobre la inexistencia del costo estimado de las obras aludidas carece de una debida motivación, justificación y fundamentación.

 Por otro lado, se observa también que el periodo del requerimiento de información comprende los años 2003 a la fecha, y es el caso que el sujeto obligado en la resolución emitida remitiendo a la dirección electrónica la del periodo del año 2008 al 2014, limitándose a señalar que el resto del año 2003 al 2007 no se encuentra publicada, omitiendo proporcionar dicha información a través de otra modalidad de acceso a la misma.

Cabe señalar, que el sujeto obligado en el informe que presenta ante este Instituto pone a disposición de la hoy recurrente previa cita la información omitida, sin embargo dicho pronunciamiento no lo contempló en la respuesta original, y tampoco acompaña constancia alguna de haber notificado a la recurrente con posterioridad dicha circunstancia, y es el caso que este Instituto no es la vía competente para dar respuesta a las solicitudes de información de aquellos medios de defensa que le corresponde substanciar y resolver.

En otro orden de ideas, del procedimiento de acceso a la información que lleva a cabo el sujeto obligado se observa que, si bien es cierto el sistema infomex permitió substanciar el procedimiento, de la fecha en que se presentó la solicitud de información 09 nueve de enero, a la fecha de admisión 20 veinte de enero y de resolución 28 de enero todos del año en curso, no se respetaron los plazos establecidos en la Ley de la materia, debiendo ser de dos días hábiles para la admisión de la solicitud y de 05 cinco días hábiles para su respectiva resolución, como se observa en la pantalla que se adjunta:



Número de solicitud	Fecha de recepción	Fecha de admisión	Fecha de resolución	Estado
1	09/01/2014	20/01/2014	28/01/2014	Resuelta
2	10/01/2014	21/01/2014	29/01/2014	Resuelta
3	11/01/2014	22/01/2014	30/01/2014	Resuelta
4	12/01/2014	23/01/2014	31/01/2014	Resuelta
5	13/01/2014	24/01/2014	01/02/2014	Resuelta
6	14/01/2014	25/01/2014	02/02/2014	Resuelta
7	15/01/2014	26/01/2014	03/02/2014	Resuelta
8	16/01/2014	27/01/2014	04/02/2014	Resuelta
9	17/01/2014	28/01/2014	05/02/2014	Resuelta
10	18/01/2014	29/01/2014	06/02/2014	Resuelta
11	19/01/2014	30/01/2014	07/02/2014	Resuelta
12	20/01/2014	31/01/2014	08/02/2014	Resuelta
13	21/01/2014	01/02/2014	09/02/2014	Resuelta
14	22/01/2014	02/02/2014	10/02/2014	Resuelta
15	23/01/2014	03/02/2014	11/02/2014	Resuelta
16	24/01/2014	04/02/2014	12/02/2014	Resuelta
17	25/01/2014	05/02/2014	13/02/2014	Resuelta
18	26/01/2014	06/02/2014	14/02/2014	Resuelta
19	27/01/2014	07/02/2014	15/02/2014	Resuelta
20	28/01/2014	08/02/2014	16/02/2014	Resuelta
21	29/01/2014	09/02/2014	17/02/2014	Resuelta
22	30/01/2014	10/02/2014	18/02/2014	Resuelta
23	31/01/2014	11/02/2014	19/02/2014	Resuelta
24	01/02/2014	12/02/2014	20/02/2014	Resuelta
25	02/02/2014	13/02/2014	21/02/2014	Resuelta
26	03/02/2014	14/02/2014	22/02/2014	Resuelta
27	04/02/2014	15/02/2014	23/02/2014	Resuelta
28	05/02/2014	16/02/2014	24/02/2014	Resuelta
29	06/02/2014	17/02/2014	25/02/2014	Resuelta
30	07/02/2014	18/02/2014	26/02/2014	Resuelta
31	08/02/2014	19/02/2014	27/02/2014	Resuelta
32	09/02/2014	20/02/2014	28/02/2014	Resuelta
33	10/02/2014	21/02/2014	29/02/2014	Resuelta
34	11/02/2014	22/02/2014	01/03/2014	Resuelta
35	12/02/2014	23/02/2014	02/03/2014	Resuelta
36	13/02/2014	24/02/2014	03/03/2014	Resuelta
37	14/02/2014	25/02/2014	04/03/2014	Resuelta
38	15/02/2014	26/02/2014	05/03/2014	Resuelta
39	16/02/2014	27/02/2014	06/03/2014	Resuelta
40	17/02/2014	28/02/2014	07/03/2014	Resuelta
41	18/02/2014	29/02/2014	08/03/2014	Resuelta
42	19/02/2014	01/03/2014	09/03/2014	Resuelta
43	20/02/2014	02/03/2014	10/03/2014	Resuelta
44	21/02/2014	03/03/2014	11/03/2014	Resuelta
45	22/02/2014	04/03/2014	12/03/2014	Resuelta
46	23/02/2014	05/03/2014	13/03/2014	Resuelta
47	24/02/2014	06/03/2014	14/03/2014	Resuelta
48	25/02/2014	07/03/2014	15/03/2014	Resuelta
49	26/02/2014	08/03/2014	16/03/2014	Resuelta
50	27/02/2014	09/03/2014	17/03/2014	Resuelta
51	28/02/2014	10/03/2014	18/03/2014	Resuelta
52	29/02/2014	11/03/2014	19/03/2014	Resuelta
53	01/03/2014	12/03/2014	20/03/2014	Resuelta
54	02/03/2014	13/03/2014	21/03/2014	Resuelta
55	03/03/2014	14/03/2014	22/03/2014	Resuelta
56	04/03/2014	15/03/2014	23/03/2014	Resuelta
57	05/03/2014	16/03/2014	24/03/2014	Resuelta
58	06/03/2014	17/03/2014	25/03/2014	Resuelta
59	07/03/2014	18/03/2014	26/03/2014	Resuelta
60	08/03/2014	19/03/2014	27/03/2014	Resuelta
61	09/03/2014	20/03/2014	28/03/2014	Resuelta
62	10/03/2014	21/03/2014	29/03/2014	Resuelta
63	11/03/2014	22/03/2014	30/03/2014	Resuelta
64	12/03/2014	23/03/2014	31/03/2014	Resuelta
65	13/03/2014	24/03/2014	01/04/2014	Resuelta
66	14/03/2014	25/03/2014	02/04/2014	Resuelta
67	15/03/2014	26/03/2014	03/04/2014	Resuelta
68	16/03/2014	27/03/2014	04/04/2014	Resuelta
69	17/03/2014	28/03/2014	05/04/2014	Resuelta
70	18/03/2014	29/03/2014	06/04/2014	Resuelta
71	19/03/2014	30/03/2014	07/04/2014	Resuelta
72	20/03/2014	31/03/2014	08/04/2014	Resuelta
73	21/03/2014	01/04/2014	09/04/2014	Resuelta
74	22/03/2014	02/04/2014	10/04/2014	Resuelta
75	23/03/2014	03/04/2014	11/04/2014	Resuelta
76	24/03/2014	04/04/2014	12/04/2014	Resuelta
77	25/03/2014	05/04/2014	13/04/2014	Resuelta
78	26/03/2014	06/04/2014	14/04/2014	Resuelta
79	27/03/2014	07/04/2014	15/04/2014	Resuelta
80	28/03/2014	08/04/2014	16/04/2014	Resuelta
81	29/03/2014	09/04/2014	17/04/2014	Resuelta
82	30/03/2014	10/04/2014	18/04/2014	Resuelta
83	31/03/2014	11/04/2014	19/04/2014	Resuelta
84	01/04/2014	12/04/2014	20/04/2014	Resuelta
85	02/04/2014	13/04/2014	21/04/2014	Resuelta
86	03/04/2014	14/04/2014	22/04/2014	Resuelta
87	04/04/2014	15/04/2014	23/04/2014	Resuelta
88	05/04/2014	16/04/2014	24/04/2014	Resuelta
89	06/04/2014	17/04/2014	25/04/2014	Resuelta
90	07/04/2014	18/04/2014	26/04/2014	Resuelta
91	08/04/2014	19/04/2014	27/04/2014	Resuelta
92	09/04/2014	20/04/2014	28/04/2014	Resuelta
93	10/04/2014	21/04/2014	29/04/2014	Resuelta
94	11/04/2014	22/04/2014	30/04/2014	Resuelta
95	12/04/2014	23/04/2014	01/05/2014	Resuelta
96	13/04/2014	24/04/2014	02/05/2014	Resuelta
97	14/04/2014	25/04/2014	03/05/2014	Resuelta
98	15/04/2014	26/04/2014	04/05/2014	Resuelta
99	16/04/2014	27/04/2014	05/05/2014	Resuelta
100	17/04/2014	28/04/2014	06/05/2014	Resuelta

Razón por la cual, SE APERCIBE al sujeto obligado a efecto de que en subsecuente se ajuste estrictamente a los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario, se hará acreedor a las sanciones establecidas.



Con lo anteriormente expuesto, a juicio de este Consejo, se determina que le asiste la razón a la recurrente en sus manifestaciones, toda vez que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la resolución emitida no actuó con apego a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que emitió una resolución incompleta respecto a lo solicitado. Por ende se ordena dejar sin efectos la resolución impugnada de fecha 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce; requiriendo al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que

surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva resolución conforme a derecho en el que deberá motivar, justificar y fundamentar debidamente si parte de la información requerida es inexistente o en su caso se entregue.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte **recurrente** contra actos del sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO.

TERCERO.- Se deja sin efectos la resolución de fecha 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, emitida por el sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO y se **REQUIERE** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de que, emita y notifique nueva resolución conforme a derecho en el que deberá motivar, justificar y fundamentar debidamente si parte de la información requerida es inexistente, en su caso proceder a su entrega, lo que deberá realizar en un plazo máximo de 5 cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución y acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6.1 y 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 033/2014 de la sesión ordinaria del Consejo del Instituto e Información Pública de Jalisco de fecha 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce.

MSNVG